

**RESOLUCIÓN EXENTA N°****ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE  
REPORTABILIDAD DEL PLAN DE ACCIÓN  
REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (PARCC)  
LOS LAGOS.****VISTOS:**

1. Los Artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
5. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
6. La Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
7. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
8. La Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático;
9. El Decreto N°16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático.
10. El Decreto N°15, de 2024 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático.
11. Los Decretos Supremos N° 123, de 1995, y N° 30, de 2017, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
12. El Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública.
13. [Resolución N°233](#), del 8 de mayo de 2023, que aprueba el Plan de Acción Regional de Cambio Climático Los Lagos.
14. [Acta del CORECC Los Lagos del 12 de noviembre del 2025](#).
15. Resolución 36 de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial el 13 de junio de 2022, es la normativa que establece las bases de la institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y, dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.
2. Que, la Ley N° 21.455, en su artículo 24, formaliza y reconoce legalmente a los Comités Regionales para el Cambio Climático ("CORECC"), estableciendo que en cada región del país habrá uno de estos comités, los que tendrán como principal función coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional y local, y dispone que, en el ejercicio de esta función, les corresponderá un conjunto de funciones, entre las que destacan: facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional; entregar directrices para integrar la variable del cambio climático en las políticas públicas regionales; identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en el Plan de Acción Regional de Cambio Climático, consagrado en el artículo



11 de la Ley N° 21.455, y en la Estrategia Climática de Largo Plazo, consagrada en los artículos 5 y 6 de la referida ley.

3. Que, adicionalmente, el artículo 24, de la Ley N° 21.455, establece que los CORECC se conformarán por la Gobernadora o Gobernador Regional, quien lo preside; la Delegada o Delegado Presidencial; las Secretarías o Secretarios Regionales Ministeriales de aquellos Ministerios que conforman el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, regulado en el artículo 71 de la Ley N° 19.300; por uno o más representantes de las municipalidades de la región; y por dos representantes de la sociedad civil. Asimismo, el artículo 24, inciso 3°, dispone que un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente regulará la conformación y funcionamiento de los CORECC.
4. Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°16, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático. El cual establece en sus artículos: 66 “Seguimiento de la autoridad responsable sobre el instrumento de gestión del cambio climático. Una vez iniciada la fase de implementación, la autoridad responsable deberá hacer seguimiento permanente del cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores, acciones y medidas de sus instrumentos de gestión de cambio climático, observando su evolución y desarrollo en el modo y los plazos establecidos. Especialmente, la autoridad responsable deberá hacer seguimiento de aquellos objetivos, metas acciones y medidas intersectoriales que correspondan a otras autoridades que participen de y su implementación. Para dicho efecto, requerirá información, indicadores, documentación, medios de verificación y demás antecedentes a las autoridades encargadas de la implementación de cada acción o medida, que sean necesarios para monitorear su avance e implementación. La autoridad participante deberá remitir la información dentro de un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la solicitud formal de la autoridad responsable, asegurando que ésta sea actualizada y completa”. Por otra parte, en su artículo 68 se establece que, “el informe de seguimiento de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año”.
5. Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°15, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático. El cual establece en sus artículos 44) “En el marco de la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de Acción Regional de Cambio Climático, corresponderá especialmente a la presidencia coordinar a los integrantes del organismo para el correcto desarrollo de las distintas etapas, dictar los actos administrativos que se requieran para la debida tramitación del procedimiento de que se trate, administrar el expediente público y coordinar el desarrollo de los procesos electorarios y la implementación de mecanismos participativos que se requieran para la conformación y funcionamiento del comité”. Por otra parte, el artículo 46 letra i) establece las funciones que le corresponden a la Secretaría técnica ejercida por la secretaría regional ministerial del medio ambiente que corresponda.
6. Que, en la reunión del CORECC del 12 de noviembre del 2025, se aprobó la propuesta de Procedimiento de reportabilidad del PARCC Los Lagos.

#### RESUELVO:

1. **ESTABLÉZCASE** el procedimiento de reportabilidad del Plan de Acción Regional de Cambio Climático (PARCC) Los Lagos, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 15 de 25 de septiembre de 2024 y en el Decreto Supremo N° 16 de 21 de diciembre de 2023, según lo expuesto a continuación:



## PROCEDIMIENTO DE REPORTABILIDAD DEL PARCC LOS LAGOS

### 1. Objetivo

Establecer el procedimiento formal, sistemático y estandarizado mediante el cual las instituciones participantes del PARCC Los Lagos reportan el estado de avance de sus medidas, actividades y compromisos, y mediante el cual el Gobierno Regional realiza el seguimiento, validación y consolidación del Informe Anual de Seguimiento, en cumplimiento de la Ley N° 21.455, el DS N° 16/2023 y el DS N° 15/2024 del Ministerio del Medio Ambiente.

Este procedimiento regula exclusivamente el proceso de reportabilidad del PARCC Los Lagos, sin sustituir ni modificar las funciones propias del CORECC ni de su Presidencia y Secretaría Técnica establecidas en el DS N° 15/2024.

### 2. Alcance

El presente procedimiento aplica a:

- a) Las instituciones que tienen medidas, actividades o compromisos asignados en el PARCC Los Lagos y que, conforme al artículo 2 letra n) del DS N° 16/2023, actúan como autoridades participantes en el instrumento regional.
- b) El Gobierno Regional de Los Lagos, en su calidad de autoridad responsable del PARCC Los Lagos, conforme al artículo 2 letra f) del DS N° 16/2023.
- c) La Secretaría Técnica del CORECC, ejercida por la SEREMI del Medio Ambiente, exclusivamente en las funciones vinculadas al apoyo técnico en el proceso de seguimiento y validación del PARCC.

El procedimiento no regula el funcionamiento general del CORECC ni sus comisiones, salvo en lo estrictamente necesario para la presentación y socialización del seguimiento del PARCC.

### 3. Definiciones

- a) PARCC: Plan de Acción Regional de Cambio Climático.
- b) Reportabilidad: Proceso mediante el cual las instituciones participantes informan a la autoridad responsable el estado de avance de las actividades asignadas.
- c) Seguimiento: Análisis técnico realizado por el Gobierno Regional, con apoyo de la Secretaría Técnica, para evaluar cumplimiento, coherencia y consistencia del avance reportado.
- d) Validación: Proceso mediante el cual el GORE confirma la integridad, veracidad y consistencia técnica de la información reportada.
- e) Autoridad responsable: Gobierno Regional de Los Lagos, conforme al artículo 2 letra f) del DS N° 16/2023.



f) Autoridad participante: Instituciones con medidas asignadas en el PARCC, conforme a artículo 2 letra n) del DS N° 16/2023.

#### **4. Responsabilidades**

##### **4.1 Autoridad responsable (Gobierno Regional)**

En conformidad con la Ley N° 21.455 y el DS N° 16/2023, corresponde al Gobierno Regional de Los Lagos dirigir y administrar el proceso de reportabilidad del PARCC Los Lagos. Le compete:

- a) Solicitar formalmente el reporte de avance a las instituciones participantes.
- b) Administrar el sistema o plataforma de seguimiento del PARCC.
- c) Consolidar, revisar y validar la información reportada.
- d) Elaborar el Informe Anual de Seguimiento y remitir al Ministerio del Medio Ambiente dentro del plazo reglamentario.
- e) Presentar los resultados del seguimiento en la primera sesión anual del CORECC.
- f) Registrar, archivar y resguardar los medios de verificación.
- g) Solicitar aclaraciones, antecedentes o rectificaciones cuando la información no sea consistente.

##### **4.2 Secretaría Técnica del CORECC (SEREMI del Medio Ambiente)**

En conformidad con la Ley N° 21.455, el DS N° 15/2024 y el DS N° 16/2023, la Secretaría Técnica del CORECC asistirá el proceso de seguimiento y validación del PARCC Los Lagos. Le corresponde:

- a) Brindar apoyo técnico al Gobierno Regional durante el proceso de seguimiento.
- b) Verificar coherencia metodológica y consistencia técnica de la información reportada.
- c) Emitir observaciones técnicas cuando corresponda.
- d) Acompañar la consolidación del Informe Anual de Seguimiento.
- e) Proponer criterios y ajustes que fortalezcan el proceso de reportabilidad.

##### **4.3 Instituciones participantes del PARCC (DS 16/2023, art. 2 letra n)**

Las instituciones que tienen medidas o actividades asignadas en el PARCC Los Lagos actuarán como autoridades participantes. Corresponde:

- a) Implementar los objetivos, metas y acciones comprometidas.



- b) Reportar el estado de avance en los plazos establecidos por la autoridad responsable.
- c) Entregar medios de verificación, antecedentes, estudios y datos sectoriales necesarios.
- d) Proveer información para el análisis técnico y seguimiento (DS 16 art. 16).
- e) Proponer ajustes, cuando corresponda, en procesos de actualización del PARCC.
- f) Informar oportunamente dificultades, desviaciones o imposibilidad de ejecución.

#### **4.4 Equipo Técnico Asesor del CORECC**

Conforme al DS N° 15/2024, constituye una instancia de apoyo técnico del Comité. En el marco de la reportabilidad, le corresponde:

- a) Apoyar la revisión técnica de la información reportada.
- b) Contribuir al análisis de consistencia y pertinencia de los avances.
- c) Formular observaciones y comentarios técnicos.
- d) Apoyar la coordinación intersectorial necesaria para el proceso de seguimiento.

### **5. Periodicidad y plazos**

#### **5.1 Revisión inicial de seguimiento (marzo de cada año)**

- a) El Gobierno Regional de Los Lagos oficiará a las autoridades participantes solicitando reportar el avance del año anterior respecto de las actividades asociadas al PARCC.
- b) La contraparte técnica designada por la autoridad participante tendrá acceso a la planilla de seguimiento institucional.
- c) El plazo para que la autoridad participante remita la información será de 20 días hábiles, contados desde la notificación formal por parte del Gobierno Regional de Los Lagos.
- d) Con estos antecedentes, el Gobierno Regional de Los Lagos elaborará el Informe Anual de Seguimiento, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente el último día hábil de mayo.

#### **5.2 Revisión intermedia de avance (agosto de cada año)**

- a) El Gobierno Regional de Los Lagos oficiará a las autoridades participantes solicitando actualización del estado de avance del año en curso.
- b) Las autoridades participantes tendrán un plazo de 15 días hábiles para dar cuenta de avances generales en las actividades comprometidas en el año anterior con base a formato provisto por el Gobierno Regional de Los Lagos (punto 5.3).



c) Esta instancia permitirá evaluar avances, identificar brechas y orientar decisiones técnicas y presupuestarias.

### **5.3 Planificación del período siguiente (diciembre de cada año)**

- a) El Gobierno Regional solicitará la programación institucional del año siguiente.
- b) Las autoridades participantes tendrán un plazo de 20 días hábiles para enviar programación de actividades a implementar el próximo año con base a formato provisto por el Gobierno Regional de Los Lagos .
- c) Esta instancia permite alinear la programación anual con las metas del PARCC.

### **6. Validación y control de la información**

- a) El GORE verificará la integridad, consistencia y coherencia de la información reportada.
- b) La Secretaría Técnica emitirá observaciones técnicas cuando corresponda.
- c) Si existen inconsistencias, el GORE solicitará antecedentes complementarios.
- d) La validación final del reporte es responsabilidad exclusiva del Gobierno Regional.

### **7. Trazabilidad y respaldo documental**

- a) Todos los medios de verificación deberán cargarse en el repositorio institucional administrado por el GORE.
- b) El acceso será restringido a contrapartes técnicas designadas.
- c) Se mantendrá registro histórico de reportes, medios de verificación y validaciones.

### **8. Comunicación y publicación de resultados**

- a) El Informe Anual de Seguimiento será remitido por el Gobierno Regional de Los Lagos al Ministerio del Medio Ambiente el último día hábil del mes de mayo conforme a lo establecido en el artículo 68 del DS N° 16/2023.
- b) Los resultados del seguimiento serán presentados en la primera sesión anual del CORECC.
- b) La planificación estipulada en el punto 5.3 del presente procedimiento será presentada en la primera sesión del CORECC de cada año conforme a lo definido en la planificación estratégica del CORECC.



## **9. Criterios y aspectos mínimos para la determinación del avance del PARCC Los Lagos**

### **9.1 Definición de accesos y roles**

a) Cada institución participante deberá designar, mediante oficio dirigido al Gobierno Regional de Los Lagos, a la contraparte técnica responsable del ingreso y actualización de la información, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado desde la recepción del presente procedimiento. Cualquier cambio en dicha designación deberá ser informado igualmente mediante oficio.

b) La contraparte técnica designada podrá ser la misma persona que represente a la institución en el Equipo Técnico del CORECC.

c) El Gobierno Regional administrará los permisos de acceso al sistema de reportabilidad, los cuales serán compartidos solo con la contraparte técnica definida por la autoridad correspondiente.

### **9.2 Metodología para el cálculo del porcentaje de avance**

a) Cumplimiento técnico de la actividad, hitos y productos entregables.

b) Ejecución financiera.

Para ambas dimensiones, la evaluación se realizará contrastando lo comprometido en el proceso de planificación del mes de diciembre (punto 5.3) con la información reportada en la revisión inicial del año subsiguiente (punto .1), incorporando además los antecedentes obtenidos en la revisión intermedia de agosto (punto 5.2).

La ponderación final de estas dimensiones será definida por el Gobierno Regional y la Secretaría Técnica, asegurando criterios homogéneos de evaluación y considerando el horizonte de implementación establecido para cada medida del PARCC (corto, mediano y largo plazo).

### **9.3 Indicadores de seguimiento y validación del avance**

a) Mientras no exista un sistema completo de indicadores, la evaluación se basará con base en los medios de verificación.

b) ) Una actividad se considerará finalizada cuando cumpla íntegramente los componentes técnico y financiero.

c) La validación será realizada por el Gobierno Regional y la Secretaría Técnica.

d) Las instituciones deberán proponer indicadores y/o medios de verificación en caso de actividades que no las poseen actualmente en el PARCC Los Lagos.



#### 9.4 Modificaciones, ajustes y nuevas actividades

- a) Si una institución no puede ejecutar una actividad, deberá informar mediante oficio, explicando los motivos, en la planificación del año siguiente (Punto 5.3 del mes de diciembre).
- b) Las instituciones podrán proponer nuevas actividades, las cuales deberán ser validadas por el GORE y la Secretaría Técnica.

#### 10. Disposiciones finales

- a) Toda modificación a este procedimiento deberá ser previamente socializada con el CORECC y oficializada mediante resolución exenta del Gobierno Regional de Los Lagos.
  - b) Este procedimiento entra en vigencia desde la total tramitación de la resolución exenta que lo aprueba.
  - c) Cualquier actualización y/o modificación del PARCC Los Lagos no suspende el funcionamiento de este procedimiento.
2. **OFÍCIESE** a las Autoridades del CORECC Los Lagos y a todas las instituciones a cargo de actividades en el PARCC Los Lagos.
  3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos, accesible a través del siguiente enlace web:  
[https://www.goreloslagos.cl/gobierno\\_regional/corecc](https://www.goreloslagos.cl/gobierno_regional/corecc)

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

